CONTRATO No. 060 de 2012, PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO TECNICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y LUIS IGNACIO NUÑEZ AMAYA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.133.066 DE GUICAN .

Entre: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6766995 expedida en Tunja, quien actúa en nombre y representación legal del Instituto de Transito de Boyacá **ITBOY,** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ITBOY**, por una parte, y por la otra parte , **LUIS IGNACIO NUÑEZ AMAYA,** mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.133.066 de Guican y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que celebramos Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, el cual se rige en general por las normas de derecho civil y comercial en cuanto a la esencia del convenio, especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012 y demás normas vigentes que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones 1) Que el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá está autorizado para realizar este tipo de Contratos de acuerdo con los Decretos Ordenanzales Nos. 1686 de 2001 y 2618 de 2002 y Resolución No. 106 del 28 de marzo de 2012(Manual de Funciones de la Entidad). 2) La oficina jurídica del Instituto de Tránsito de Boyacá, en el momento no cuenta con personal suficiente que apoye a la oficina asesora jurídica en el Área de Cobro Coactivo en cuanto a la gestión de los procesos que actualmente cursan y/o adelanta la entidad, por lo que necesita personal que apoye la gestión del procedimiento de cobro coactivo a cargo del Instituto, en la sustanciación de actos de trámite, interlocutorios, etc, respuesta a derechos de petición, propios de los procesos del proceso de cobro coactivo en sus etapas (persuasiva, coactiva) y demás actividades inherentes al proceso coactivo, además de tener como referente que actualmente el volumen de trabajo supera los 40.000.00 expedientes. 3). Que las entidades públicas pueden celebrar este tipo de contratos de prestación de servicios de manera directa, sin que sea necesario haber recibido previamente varias ofertas, tanto con personas naturales como jurídicas, habida cuenta su idoneidad y experiencia, conforme lo dispone la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal h y en concordancia el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012. 4.) Que existe disponibilidad presupuestal No. 381 fechada el veintisiete (27) de Julio de 2012 expedida por el Subgerente General Administrativo, con cargo al código 23050401 denominado Plan Recuperación cartera. 5) Que se expidió certificación por parte del Subgerente General Administrativo donde consta que no existe personal que apoye los procesos, procedimientos y actividades en la Oficina asesora Jurídica delegada para el cobro coactivo de la Entidad, además, teniendo en cuenta las cláusulas que aquí se relacionan: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA, se compromete para con el ITBOY a la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Oficina Asesora Jurídica – delegada para el cobro coactivo del ITBOY, con el fin de apoyar las actividades del desarrollo y aplicación en los procesos y procedimientos del cobro coactivo en sus diferentes etapas, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, los cuales forman parte integral del presente contrato.. **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO:** La duración del presente contrato y la prestación de servicios de apoyo a la gestión será de cuatro (04) meses y veinticinco (25) dias , a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre el Supervisor del Contrato y el CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA. VALOR**: **El ITBOY** cancelará al CONTRATISTA por el presente contrato la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00). CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**: El ITBOY cancelará el servicio al contratista de la siguiente manera: El ITBOY cancelará el servicio a contratar

Carrera 2ª. No. 72 – 43 – Tels.: 7451917 – 7450907 – Fax: 7450909 - Tunja
www.itboy.gov.co - E-mail: info@itboy.gov.co

de la siguiente manera, en cuatro pagos parciales por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00) cada uno, luego de suscribir para cada pago acta de liquidación parcial entre contratista y supervisor, el pago final luego de liquidado el contrato. **PARAGRAFO**: Para los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar radicar la correspondiente cuenta con el lleno de requisitos, informe descrito de las actividades y metas alcanzadas Previa la certificación expedida por parte del Supervisor del Contrato, en la Secretaría de Gerencia General del ITBOY, para que pueda ser registrada y en consecuencia aplicar al Derecho al Turno de que trata el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Código 23050401 denominado Plan Recuperación Cartera del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2012. Según certificado de disponibilidad presupuestal No. 385 de 27 de julio de 2012 expedido para tal fin. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con el ITBOY a: **1**. cumplir a Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas y actividades, descritas en los estudios previos, así: **A.** Gestión Documental de las devoluciones de comunicaciones enviadas a los contraventores donde se notifica mandamiento de pago, insertando tal documento al respectivo proceso. **b.** Elaborar base de datos de procesos sin notificar. **c**. Caratular procesos aperturados. **d.** Apostillar sellos de Notificación por estado a los actos emitidos por oficina de cobro coactivo. **e.** Arreglo a-z de archivo. **f.** Participar de las actividades de seguridad vial realizadas por el ITBOY. **g**. Las demás inherentes al cumplimiento del contrato. A pesar de contemplar actividades específicas se deja abierta la posibilidad de modificación de las mismas, con nuevos indicadores y bajo el acuerdo del supervisor del contrato y del contratista.. **2**. Presentar los informe respectivos describiendo las actividades o metas realizadas. **3.** Presentar las cuentas de cobro o factura según corresponda. **4.** Presentar las constancias (recibos de pago, Planillas, etc) que acrediten el cumplimiento de los pagos a seguridad social, es decir salud, pensión ARP, parafiscales(SENA, ICBF, COMFABOY) cuando ello corresponda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **5.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del Contrato. **6.** Las demás inherentes al objeto del Contrato. **7.** Cumplir las metas que trace el Asesor Jurídico del ITBOY, para lo cual deberá el contratista tener en cuenta, para el desarrollo de tales metas, los horarios acordados con el itboy y realizar sus labores en equipo de cómputo de su propiedad en el caso que el ITBOY no le suministre para el cumplimiento de las actividades acordadas. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ITBOY: 1.** Colocar a disposición del CONTRATISTA toda la información y orientación necesaria pata que pueda cumplir con el objeto contractual.- **2.** Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción por parte del Supervisor. **3**. Cancelar oportunamente los pagos pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **4**. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISION: El ITBOY** ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio de la Subgerencia General Administrativa del **ITBOY**, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias se señalan en el Decreto 1474 de 2011, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que

reposa en la Oficina Jurídica del ITBOY, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 . g).). Requerir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato . i). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. k) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pagos que se deba efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS.-** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el contrato y en general de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el ITBOY, podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD.- EL ITBOY** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las causales previstas en la normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS:** De los pagos que se van a efectuar por parte del ITBOY se descontarán los valores estipulados que por Ley se ordenen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **ITBOY** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, Ley 1474 de 2011, y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el **ITBOY** de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL EL CONTRATO:** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se

regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente, por lo tanto quedan consignadas a favor del **ITBOY** las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80/93 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal, acta de iniciación suscrita entre el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - VINCULACION NO LABORAL** La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del **CONTRATISTA**. La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA** y el **CONTRATISTA**; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo, en desarrollo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normatividad vigente y reglamentaria. **CLAUSULA VIGESIMA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACION .-** Terminada la ejecución del presente contrato, procederá a su liquidación en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas bienes o terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contrato conforme Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previos de necesidad, oportunidad y conveniencia, Hoja de vida del CONTRATISTA y los demás que se deriven del desarrollo del contrato, certificación expedida por la Subgerencia General Administrativa del ITBOY, Certificado de Disponibilidad presupuestal y demás documentos soportes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TRAMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES AQUÍ PACTADAS:** Las partes acuerdan que el trámite para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento etc, se adelantara conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-** Este contrato no requiere de publicación de conformidad con lo establecido en el decreto 734 de 2012. **CLAUSLA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Tunja, carrera 2a. No. 72 -43, carretera antigua vía a Paipa, Para constancia se firma en Tunja, A LOS TREINTA UN DIAS DEL MES DE JULIO DE 2012.

JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General

LUIS IGNACIO NUÑEZ AMAYA
Contratista

Revisó: **FERNANDO TIRANO MILLAN**
Jefe Oficina Jurídica ITBOY